



1976-2026. A 50 años del Golpe de Estado Cívico-Militar



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 68 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa

10/06/2026

Remedios de Escalada

Aprobar el Reglamento para la creación y aprobación de Diplomaturas Universitarias

VISTO el EXP-1567-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior de 2026, la Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de fecha 30 de septiembre de 2020 y el EXP-1560-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 2 de junio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Superior N° 86/20 se aprobó la normativa específica para la creación de Diplomaturas en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, las Diplomaturas constituyen propuestas de formación y capacitación diferenciadas de las carreras de pregrado, grado y posgrado existentes;

Que las Diplomaturas consisten en trayectos formativos sistematizados, estructurados mediante un plan de formación, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en una o más áreas temáticas determinadas y/o en prácticas de intervención laboral o profesional, cuyos estudios son certificados por la Universidad;

Que, el desarrollo de Diplomaturas Universitarias y Diplomaturas Universitarias Superiores contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, favoreciendo la incorporación y difusión de nuevos conocimientos generados a partir de las actividades de docencia, investigación, vinculación y cooperación desarrolladas por la Universidad;

Que, las especificaciones en materia de certificación de las actividades comprendidas en las Diplomaturas se ajustan a las previsiones del Documento N° 3 “Las denominaciones de los títulos universitarios”, emanado de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria



dependiente del Ministerio de Educación, por cuanto no constituyen titulaciones universitarias, sino actividades certificables impulsadas por la Universidad en el marco de su autonomía y de los objetivos establecidos en su Estatuto;

Que, en virtud de la experiencia recogida durante la aplicación de la normativa vigente, resulta necesario y pertinente introducir modificaciones a la reglamentación oportunamente aprobada por este Consejo Superior;

Que la Secretaría Académica ha elevado la propuesta de modificación del Reglamento para la Creación y Aprobación de Diplomaturas Universitarias en la Universidad Nacional de Lanús;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido favorablemente mediante el Dictamen DICJ-2026-460-DAJ-SAJI#UNLa;

Que, el Consejo Superior, en su 4ª Reunión del año 2026, ha evaluado la propuesta, la cual fue objeto de tratamiento conjunto por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y de la Comisión de Asuntos Académicos, sin que se formularan objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el artículo 34, inciso 5), del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 86/20 a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para la creación y aprobación de Diplomaturas Universitarias de la Universidad Nacional de Lanús, conforme detalle en Anexo que se



1976-2026. A 50 años del Golpe de Estado Cívico-Militar



adjunta e integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO
REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE
DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto establecer pautas, características y condiciones de creación y aprobación de Diplomaturas Universitarias que lleve a cabo la Universidad Nacional de Lanús, por si misma o en forma interinstitucional, en acuerdo con otras entidades reconocidas, con el fin de satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria, y de la sociedad en su conjunto, fruto de las actividades de docencia, investigación y cooperación de la Universidad.

ARTICULO 2º: Las Diplomaturas constituyen cursos sistematizados mediante un plan de formación, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en una o varias áreas temáticas determinadas y/o prácticas de intervención laboral o profesional siendo certificados por la Universidad.

ARTICULO 3º: Tipos de Diplomaturas. Se distinguen dos tipos de diplomaturas:

a) Diplomaturas universitarias y b) Diplomaturas universitarias superiores.

a) Las Diplomaturas universitarias

Las Diplomaturas Universitarias estarán dirigidas a personas que cuenten con cierta formación educativa previa.

Está destinado a personas que acrediten título de nivel secundario de instituciones públicas o privadas reconocidas. En el caso de personas que no acrediten estudio secundario completo, cada propuesta de Diplomatura podrá considerar su inscripción si cuentan con una trayectoria en ámbito laboral. En este último caso, la acreditación de la experiencia laboral puede certificarse formalmente o evaluarse mediante instancias que establezcan las propias propuestas de formación.

En los casos que la propuesta formativa lo requiera, se podrán incluir acompañando el plan de formación, estrategias o instancias de nivelación que atiendan la heterogeneidad de los perfiles de ingresantes en cuanto a formaciones previas, y su relación con los conocimientos, prácticas y habilidades requeridos para la formación prevista.

La carga horaria total debe tener como mínimo 100 horas.

b) Las Diplomaturas universitarias superiores

Las Diplomaturas Universitarias Superiores certifican un trayecto formativo destinado a personas que poseen título universitario de pre- grado, grado o de nivel superior no universitario, especificándose para cada caso, las titulaciones previas requeridas por el área gestora.

En el caso de personas que no acrediten estudios superiores o universitarios previos, cada propuesta de Diplomatura Universitaria Superior podrá considerar su inscripción si cuentan con una trayectoria en ámbito laboral directamente relacionado con el objeto de la formación. En

este último caso, la acreditación de la experiencia laboral puede certificarse formalmente o evaluarse mediante instancias que establezcan las propias propuestas de formación.

La carga horaria total debe tener como mínimo 150 horas.

ARTICULO 4º. Las propuestas de creación y aprobación de Diplomatura podrán formularse a nivel de los Departamentos Académicos u otras dependencias teniendo en cuenta el tema y la disponibilidad de equipos docentes y de investigación. Asimismo, se pueden llevar a cabo en el marco de Convenios de Cooperación y/o asistencia técnica con organismos públicos, privados, o de la sociedad civil.

ARTICULO 5º. La presentación de las mismas se realizará ante el Comité de fondos eventuales, quien remitirá a Secretaría Académica para su revisión y una vez aprobado, lo remitirá para su tratamiento en el Consejo superior, o al Departamento de donde se originó la propuesta, para que sea tratado en el Consejo Departamental y posterior Consejo Superior.

Luego de haberse realizado el circuito descrito, se elevará la propuesta ante el Consejo Superior para su consideración.

ARTÍCULO 6: Toda propuesta de DIPLOMATURA deberá contener las siguientes definiciones/partes.

- a) Denominación.
- b) Certificación a otorgar.
- c) Modalidad (presencial, semipresencial o a distancia).
- d) Departamento académico u otra Dependencia-
- e) Referencia a convenio (si corresponde)
- f) Fundamentación.
- g) Objetivos
- h) Perfil del diplomado/a.
- i) Carga horaria total.
- j) Requisitos de ingreso
- k) Plan de formación.
- l) Contenidos mínimos de los cursos, o módulos.
- m) Régimen de cursada.
- n) Estrategias metodológicas y modalidad de evaluación.
- o) Certificación (aprobación – asistencia- otras)
- p) Planilla de viabilidad financiera (anexo N° ..)

ARTICULO 7º. GESTIÓN DE DIPLOMATURA

- a) Inscripciones: Los requisitos mínimos para formalizar la inscripción a una DIPLOMATURA son: a) DNI, b) Planilla de solicitud de inscripción a la Diplomatura correspondiente c) Acreditación de formación previa requerida y/o constancia que acredite pertenencia institucional –si lo requiere la Diplomatura en cuestión. En cuanto a la acreditación de la experiencia laboral esta será evaluada desde la propia instancia formativa y comunicada a la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil, sin que sea condición obligatoria para la inscripción
- b) Comprobante de pago de tasa de inscripción a la Diplomatura -en caso de corresponder.
- c) Registro: La inscripción se realizará presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil a través del sistema de gestión vigente. Los registros de la trayectoria formativa obrarán en el Sistema de Gestión Académica SIU GUARANI – Vocacional.
- d) Calificación: La escala de calificación de las asignaturas de las Diplomaturas universitarias y Diplomaturas universitarias superiores se corresponderá con la escala numérica de 1 a 10, siendo: 1, 2 y 3 desaprobado, 4 y 5 aprobados (regular), 6 y 7 aprobados (bueno), 8 y 9 aprobados (distinguido) y 10, aprobado (sobresaliente), o bien la escala alfabética: aprobado/desaprobado.

ARTICULO 8º. DE LAS CERTIFICACIONES.

Los/as inscriptos/as de Diplomaturas podrán solicitar las siguientes certificaciones ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil:

- a) Constancia de inscripción a la Diplomatura correspondiente,
- b) Certificado parcial de los cursos realizados.
- c) Certificado de Diplomado/a: La SECRETARIA ACADÉMICA, una vez verificada las actas correspondientes, emitirá a solicitud del interesado/a un Certificado final de aprobación y/o asistencia de la Diplomatura.

ARTICULO 9º. Para la apertura de la Diplomatura, o un nuevo dictado de la misma se tendrá en cuenta su viabilidad financiera (siempre que ésta varíe).

ARTÍCULO 10º: Aranceles y eximición de pago. Las Diplomaturas deberán garantizar la sustentabilidad académica, administrativa y financiera y podrán ser aranceladas y no aranceladas. El área gestora podrá prever la eximición total o parcial del pago de la diplomatura arancelada, sin que esto afecte la viabilidad financiera de la misma

ANEXO

PLANILLA DE VIABILIDAD FINANCIERA

Viabilidad Financiera - Diplomatura XXX						
Área -unidad ejecutora						
1) Ingresos mínimos para viabilidad financiera de la Diplomatura Diplomatura XXXX						
Cantidad de alumnos	Valor Cuota	Cantidad de Cuotas	Total			
TOTAL INGRESOS						
2) Egresos						
GASTOS EN PERSONAL						
Apellido y nombre	Actividad	Hs Mensuales	Valor Hora	Monte Mensual	Periodo	Monte Total
TOTAL GASTOS EN PERSONAL						
BIENES DE CONSUMO						
Actividad	Cantidad	Producto	Costo Unitario	Monte total		
BIENES DE CONSUMO						
OTROS SERVICIOS (VIÁTICOS, PASAJES, ETC) SI LOS HUBIERE						
Actividad	Cantidad	Producto	Costo Unitario	Monte total		
OTROS SERVICIOS						
EQUIPAMIENTO						
Bien	Cantidad	Descripción/ características	Costo Unitario	Monte total		
EQUIPAMIENTO						
RESUMEN						
RUBRO	IMPORTE					
INGRESOS						
GASTOS EN PERSONAL						
BIENES DE CONSUMO						
OTROS SERVICIOS						
EQUIPAMIENTO						
COSTOS INDIRECTOS (10% de los costos)						
UTILIDADES UNLA (% sobre ingresos (ver porcentaje)						
Resultado/viabilidad (*)						
(*) La viabilidad financiera es aquella que el resultado es mayor o igual a cero.						

Hoja de firmas